

AYUNTAMIENTO DE SEVILLA
GERENCIA DE URBANISMO
Y MEDIO AMBIENTE

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 18 de diciembre de 2025 aprobó una propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, Protección Ambiental, Patrimonio y Vivienda, cuyo tenor literal es el siguiente:

“CARALCA SOLAR, S.L. promueve el Estudio de Ordenación de la manzana IMA-1 (API-DE-03) situada en la Avda. Vía Apia. = El Estudio de Ordenación tiene por objeto incrementar la edificabilidad de la parcela e introducir el uso residencial incorporando los espacios libres correspondientes al incremento poblacional generado, así como los tramos de viario necesario. = La comparativa de los parámetros urbanísticos vigentes y propuestos es la siguiente:

	EO AI		EO AD	
	Edificabilidad	Nº VIV.	Edificabilidad	Nº VIV.
Industrial mixto	11.211 m2t		11.211 m2t	
Residencial	21.484 m2t	226	22.120 m2t	226
Terciario en residencial	1.805 m2t		1.670 m2t	
TOTAL	34.500 m2t		35.001 m2t	

La ordenación planteada contribuye a la mejora del paisaje urbano, supone un impacto positivo en el mercado de la vivienda asequible y prioriza el reciclaje de una estructura existente dándole un uso más ajustado a las necesidades reales de la ciudad aplicando de esta forma criterios de sostenibilidad. En definitiva, se considera que la nueva ordenación mejora la ciudad existente y por tanto se ajusta al artículo 27 de la LISTA. = En términos de la incidencia territorial, la propuesta de ordenación no afecta a suelos fuera de su delimitación ni supone repercusiones significativas a nivel regional o nacional tal y como se indica en el documento. = La Junta de Gobierno de la Ciudad de Sevilla, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de abril de 2025, aprobó inicialmente el Estudio de Ordenación de la manzana IMA-1 (API-DE-03) situada en la Avda. Vía Apia, promovido por CARALCA SOLAR, S.L., y acordó someter el documento a información pública por plazo de 20 días, en cumplimiento de lo establecido en el art. 78 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (en adelante LISTA) y arts. 102 y 104 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LISTA.= Asimismo, se acordó condicionar la aprobación definitiva del Estudio de Ordenación a la introducción de las correcciones de los informes sectoriales emitidos y del informe del Servicio de Planeamiento y Desarrollo Urbanístico de 23 de abril de 2025, y solicitar informe de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de acuerdo con lo establecido en los arts. 75.2.b) y 78.4 de la LISTA.= En cumplimiento de la legislación sectorial vigente, previamente a la aprobación inicial del documento se solicitaron los correspondientes informes sectoriales a la Dirección General de Aviación Civil, a Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, al Servicio Provincial de Costas y a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales.= El anuncio de información

Avda. de Carlos III s/n, 41092 - Sevilla
Teléfono: 955 476 300 · <https://www.urbanismosevilla.org>

Código Seguro De Verificación	81B2iKcBto4bBUciI+ftrQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Enrique Flores Dominguez	Firmado	10/02/2026 17:08:30
Observaciones		Página	1/7
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/81B2iKcBto4bBUciI+ftrQ==		

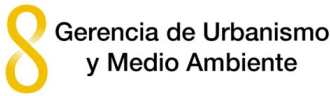




pública, de conformidad con lo exigido en el art. 8 del Reglamento General de la LISTA, fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 91, de 15 de mayo de 2025, y en el portal web de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente.= Con posterioridad, una vez finalizado el plazo de información pública, se advierte error en el documento técnico que se adjuntó a la propuesta mencionada; por lo que el mismo órgano municipal, en sesión de 4 de julio de 2025, acordó: rectificar el documento técnico que fue diligenciado al acompañar por error a la propuesta de aprobación inicial; someter el documento presentado el 9 de abril de 2025 a información pública por plazo de 20 días; condicionar su aprobación definitiva a las correcciones exigidas y solicitar el preceptivo informe a la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda. = El anuncio del acuerdo de rectificación se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia nº 131, de 10 de julio de 2025, y en el portal web de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente. Durante el trámite de información pública no se ha presentado ninguna alegación y así se hace constar en el expediente mediante diligencia expedida al efecto por el Negociado de Registro.= Con fecha 7 de febrero de 2025 la Dirección General de Aviación Civil informó favorablemente el documento en lo que a servidumbres aeronáuticas se refiere, *“siempre y cuando las construcciones, instalaciones o plantaciones propuestas u objetos fijos o móviles (postes, antenas, aerogeneradores incluidas sus palas, carteles, etc.), así como el gálibo de las infraestructuras viarias no vulneren las servidumbres aeronáuticas, sin perjuicio, en su caso, de las competencias del Ministerio de Defensa en relación con Helipuerto de “El Coper” (Sevilla)”*. = La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir emitió informe con fecha 18 de marzo de 2025 con carácter favorable condicionado a que EMASESA certifique que el aumento de consumo como consecuencia de la nueva ordenación propuesta puede ser asumido por el sistema y que la EDAR tiene capacidad suficiente para tratar el incremento tanto de volumen de aguas residuales como de carga contaminante generada como consecuencia de la actuación. En este sentido, consta en el expediente certificado de EMASESA de fecha 24 de abril de 2025.= La Dirección General de la Costa y el Mar informó el 11 de marzo de 2025 indicando que *“la Manzana IMA-1 del API-DE-03, clasificada como suelo urbano, se encontraría fuera del dominio público marítimo-terrestre, sus servidumbres de tránsito y protección y de los primeros 500 metros de la zona de influencia, por lo que en caso de no existir una zona de influencia ampliada quedaría fuera de las determinaciones de la normativa de Costas”*. = Dado que la delimitación de la zona de influencia se determina en los instrumentos de ordenación territorial y urbanística, se ha representado dicha línea definida en el plano INF-07, fijándose en la medida mínima de los 500 metros medidos tierra adentro desde la ribera del mar, tal como regula el artículo 30 de la Ley de Costas al no existir razón para ampliar la protección del DPMT y verificándose que la propuesta no está afectada por la Ley de Costas.= El mencionado plano ha sido remitido a Costas con fecha 23 de octubre de 2025 en cumplimiento de lo solicitado en su informe.= La Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales ha informado favorablemente con fecha 21 de noviembre de 2024 en relación con la adecuación del Estudio de Ordenación a la normativa sectorial de telecomunicaciones.= Con fecha 30 de octubre de 2025, ha tenido entrada en esta Gerencia el informe preceptivo y no vinculante solicitado a la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en cumplimiento de lo establecido en el art. 75.2.b de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, en el que se considera que la actuación propuesta es viable urbanísticamente, sin perjuicio de las observaciones realizadas en el mismo, que son: = - El nivel dotacional

Código Seguro De Verificación	81B2iKcBto4bBUciI+ftrQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Enrique Flores Dominguez	Firmado	10/02/2026 17:08:30
Observaciones		Página	2/7
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/81B2iKcBto4bBUciI+ftrQ==		





empleado para el cálculo de las reservas de sistemas locales, de valor 4,5623 m2s/hab, está referido a la totalidad del suelo urbano del municipio, lo que resulta incongruente con la Disposición transitoria tercera que prescribe la aplicación del nivel dotacional existente de la zona de suelo urbano en la que se integra el área homogénea.= En relación a ello hay que indicar que el nivel dotacional aplicado se corresponde con el especificado en la “Instrucción relativa a las condiciones exigibles a las actuaciones de mejora urbana (AMU) que se tramiten en el municipio de Sevilla” del Sr. Gerente de fecha 17 de diciembre de 2024. La decisión de unificar el nivel dotación de la ciudad está justificada en la indeterminación del PGOU vigente respecto a la delimitación de las zonas de suelo urbano y la tremenda subjetividad que supone el establecer un área homogénea para cada ámbito de una actuación de mejora urbana. = Así, por el Servicio de Gestión y Convenios urbanísticos de esta gerencia se analizó la superficie de equipamientos y espacios libres locales obtenidos en la ciudad que, dividiéndolo por la proyección poblacional prevista en el PGOU, determinó un estándar dotacional de sistemas locales existentes de **4,5623 m2/hab.** = - El Estudio de Ordenación debe acreditar la compatibilidad de los nuevos usos residenciales con el uso pormenorizado de “Industria y almacenamiento” de los terrenos colindantes a la actuación.= Respecto a lo anterior, el documento presentado para aprobación definitiva ha incorporado en la Memoria de Información el apartado 1.9 en el que se analizan los usos reales desarrollados en los suelos calificados como industriales próximos concluyendo que no se trata de actividades molestas, insalubres, nocivas o peligrosas garantizando su compatibilidad con el uso residencial previsto.= - Por último, en relación a la advertencia realizada respecto a que el documento no justifica que el promotor dispone de los recursos económicos suficientes y necesarios para asumir las cargas y costes derivados de la ejecución y mantenimiento de la actuación hay que indicar que el Estudio de Ordenación aprobado inicialmente incluye en la Memoria de Ordenación, en el apartado 3.6 sobre criterios de sostenibilidad, referencias al volumen de negocios anual del promotor y proyectos en ejecución que aseguran su capacidad para hacer frente al desarrollo objeto del presente documento. = Con estos tres apartados anteriores se da respuesta a las observaciones realizadas en el informe emitido con carácter preceptivo no vinculante por la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.= Con fecha 15 de mayo de 2025, el Servicio de Patrimonio Municipal del Suelo y Concesiones informó el documento aprobado inicialmente concluyendo que con carácter previo a la aprobación definitiva debían incorporarse las siguientes subsanaciones: = “1. *Corregir las valoraciones urbanísticas formuladas para cuantificar el derecho de la Administración actuante en el seno de la actuación, en virtud de los argumentos expresados con anterioridad, afectando concretamente al Vv del uso residencial, Vv del uso comercial en planta 1ª, indicar expresamente el concepto del incremento del 15% aplicado sobre el valor PEM para los usos residencial, comercial y oficinas, y aplicar el valor PEC (Presupuesto de Ejecución por Contrata) para calcular los costes de urbanización del déficit de suelo dotacional resultante.* = 2. *Localizar la entrega sustitutiva en superficie edificada a la Administración actuante en las plantas intermedias de la edificación.* = 3. *Suprimir las referencias hechas sobre el número de viviendas con el que se corresponde dicha entrega a la Administración actuante de superficie edificada.*”= Con fecha 31 de octubre de 2025, la entidad promotora presenta otra nueva versión del Estudio de Ordenación de la manzana IMA-1 (API-DE-03) situada en la Avda. Vía Apia, que ha sido informada por el Servicio de Patrimonio Municipal del Suelo y Concesiones con fecha 11

Avda. de Carlos III s/n, 41092 - Sevilla
Teléfono: 955 476 300 · <https://www.urbanismosevilla.org>

Código Seguro De Verificación	81B2iKcBto4bBUciI+ftrQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Enrique Flores Dominguez	Firmado	10/02/2026 17:08:30
Observaciones		Página	3/7
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/81B2iKcBto4bBUciI+ftrQ==		





de noviembre de 2025, donde se indica que: “se ha comprobado que en dicho documento presentado el 31 de octubre de 2025, se han corregido las valoraciones urbanísticas. En este sentido, si bien no se ha indicado expresamente la aplicación del 15% sobre los costes de ejecución de la promoción, se ha comprobado que efectivamente ha sido tenido en cuenta en el cálculo de dichos gastos. Cabe mencionar, que el documento presentado ha realizado un reajuste sobre el reparto de usos de la totalidad de la edificabilidad en la situación de planeamiento vigente, respecto de los datos estimados en este sentido en el citado informe de 15 de mayo de 2025, dado que en el mismo se consideraron dos plantas en dos de los edificios existentes, en lugar de una sola como es la realidad existente, lo cual justifica las variaciones de pequeña entidad que se han producido sobre las superficies edificadas de valor equivalente al derecho de la Administración indicadas en el mismo informe, pasando de 372,99 m2t y 1.625,51 m2t, a 369,11 m2t y 1.615,76 m2t, respectivamente. = Por otro lado, se ha comprobado que en el documento se han suprimido las referencias hechas sobre el número de viviendas con el que se corresponde el derecho de la Administración actuante, previsto en superficie edificada para uso residencial. Al respecto, si bien no se ha expresado su localización en las plantas intermedias de la edificación, sino que se ha optado por dejar tal aspecto sin determinar, ello no es inconveniente para seguir la tramitación del Estudio de Ordenación, toda vez que su concreción deberá quedar resuelta en el correspondiente título de división horizontal, de conformidad con el art. 179 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, una vez se haya otorgado la preceptiva licencia de la edificación.= Por último, cabe advertir, en relación con la mención que se hace en la Memoria de Gestión y Ejecución, apartado 4.4 correspondiente a la Programación de la actuación (página 44 del documento) en el que se propone garantizar la entrega de superficie edificada con un aval y, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 134.8 de la LISTA, condicionando la eficacia de la Declaración Responsable de la ocupación de la edificación lucrativa, a la previa entrega de la superficie edificada que se ha de ceder en cumplimiento de su deber, que parece plantearse, implícitamente, la ejecución por fases de la unidad.= Este supuesto (nos referimos al faseado) no está contemplado expresamente en la Instrucción de 17 de diciembre de 2024, pues en la misma el momento procedimental en el que han de realizarse todas las cesiones en superficie edificada (apartado 7 de la Instrucción, páginas 9 in fine y 10) es en el instrumento de ejecución (complejo inmobiliario o división horizontal). Así lo establece literalmente la Instrucción: = “b) En superficie edificada mediante la constitución de un complejo inmobiliario privado de naturaleza urbanística, en su caso. = En este supuesto en la medida en que se trataría de una superficie ya edificada, las cesiones han de producirse con carácter previo a la ocupación de la edificación lucrativa. El Estudio de Ordenación habrá de prever el plazo para la formalización de las cesiones en la localización aprobada previamente por los servicios técnicos municipales, e indicarse expresamente que, en virtud de lo dispuesto en el art. 138.4 de la LISTA, la Declaración Responsable de ocupación o utilización, no adquirirá eficacia hasta tanto no se formalicen las cesiones correspondientes como entidades hipotecarias independientes, previa formalización del complejo inmobiliario privado y consiguiente división horizontal”.= Por ello, por la aplicación conjunta del art. 11.2 del RDL 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana; de los arts. 88

Código Seguro De Verificación	81B2iKcBto4bBUciI+ftrQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Enrique Flores Dominguez	Firmado	10/02/2026 17:08:30
Observaciones		Página	4/7
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/81B2iKcBto4bBUciI+ftrQ==		





y 134 de la LISTA y del art. 287.1 del RGLISTA, se propone que se incorpore como condición especial en los acuerdos de otorgamiento de licencia de obras de la edificabilidad lucrativa contemplada en el Estudio de Ordenación, que la ocupación de la edificación objeto de la licencia está condicionada a la previa cesión de la superficie edificada contemplada en el Estudio de Ordenación. = La mencionada condición especial habrá de tener acceso al Registro de la Propiedad, de acuerdo con lo establecido en el art. 1.4 del Real Decreto 1093/1997. La cancelación de la referida condición especial se hará mediante acuerdo expreso de la Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente, previa comprobación del cumplimiento del deber urbanístico que garantiza a solicitud de la entidad solicitante de la licencia.= En el caso de presentarse Declaración Responsable de ocupación, sin el previo cumplimiento del deber de cesión, será de aplicación el art. 138.7 de la LISTA, en ningún caso se entenderán adquirida la facultad de ocupación del edificio pues se estaría ante el caso de una actuación en contra de la ordenación urbanística de aplicación, siéndole de aplicación, en consecuencia, el régimen de protección de la legalidad y sancionador que corresponda".= Examinado el Estudio de Ordenación, por el Servicio de Planeamiento y Desarrollo Urbanístico se ha emitido informe técnico, en fecha 12 de noviembre de 2025, favorable para su aprobación definitiva, haciendo constancia, no obstante de que el documento que se somete a aprobación definitiva aumenta la edificabilidad total del ámbito, al incrementar la edificabilidad residencial de 23.289 m2t del instrumento aprobado inicialmente a 23.790 m2t. Dado que se mantiene el número máximo de viviendas (226) y por tanto el incremento poblacional previsto y la cuantificación de las cesiones de dotaciones, no se considera un cambio sustancial que obstaculice la continuidad de la tramitación. = A la vista de cuanto antecede el Servicio de Planeamiento y Desarrollo urbanístico con fecha 13 de Noviembre de 2025 ha informado que, siendo el contenido y alcance del Estudio de Ordenación presentado acorde a las determinaciones urbanísticas que para este instrumento de planeamiento establece el art. 69 de la LISTA y art. 92 del Reglamento General de la LISTA; que procede su aprobación definitiva por el órgano competente. = De conformidad con el artículo 75.1 de la LISTA, es competencia municipal la aprobación de Estudio de Ordenación; correspondiendo al Pleno su aprobación definitiva, según lo previsto en el art. 123.1. i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, previa resolución en este sentido por el Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Sevilla, según lo previsto en el art. 10 de sus Estatutos. = Debe hacerse constar la necesidad de que entre los acuerdos que se someten a aprobación plenaria, se incluya la condición especial,- que habrá de tener acceso al Registro de la Propiedad de acuerdo con lo establecido en el art. 1.4 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística - de que con carácter previo a la ocupación de cada edificio a construir será necesario haber cumplido con el deber de cesión en superficie edificada. = A los efectos de garantizar la publicidad, el documento aprobado definitivamente será depositado en los registros autonómico y municipal con carácter previo a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el portal de esta Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente del acuerdo de aprobación definitiva, según lo establecido en los arts. 82 y 83 de la LISTA y art. 110 del Reglamento General.= Consta en el expediente informe del Sr. Secretario General del Pleno, conforme a lo

Avda. de Carlos III s/n, 41092 - Sevilla
Teléfono: 955 476 300 · <https://www.urbanismosevilla.org>

Código Seguro De Verificación	81B2iKcBto4bBUciI+ftrQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Enrique Flores Dominguez	Firmado	10/02/2026 17:08:30
Observaciones		Página	5/7
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/81B2iKcBto4bBUciI+ftrQ==		





establecido en el art. 3.4. del R.D. 128/2018 de 16 de marzo.= El Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente, en sesión celebrada el 4 de diciembre de 2025, acordó proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación definitiva de Estudio de Ordenación de la manzana IMA-1 (API-DE-03) situada en la Avda. Vía Apia, en virtud de lo cual el Teniente de Alcalde que suscribe, Delegado de Urbanismo, Protección Ambiental, Patrimonio y Vivienda, en uso de las facultades que se le confieren, por Resolución de la Alcaldía nº 921 de 30 de septiembre de 2024, se honra en proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes: = **ACUERDOS = PRIMERO:** Aprobar definitivamente el Estudio de Ordenación de la manzana IMA-1 (API-DE-03) situada en la Avda. Vía Apia, promovido por CARALCA SOLAR, S.L.= **SEGUNDO:** La ocupación o utilización de cada edificio a construir, materializando la edificabilidad lucrativa contemplada en el Estudio de Ordenación, estará condicionada a que se formalicen las cesiones correspondientes como entidades hipotecarias independientes, previa formalización del complejo inmobiliario privado y/o consiguiente división horizontal. Esta condición especial habrá de incorporarse a los acuerdos de otorgamiento de licencia de obras de edificabilidad lucrativa correspondiente a las determinaciones del Estudio de Ordenación, de modo que la ocupación de la edificación se condicione a la previa cesión de la superficie edificada contemplada en el Estudio de Ordenación. Esta condición deberá ser inscrita en el registro de la Propiedad, conforme al art. 1.4 del RD 1093/1997 de 4 de Julio, por el que se aprueban las normas complementarias al reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística. En el caso de presentarse Declaración Responsable de ocupación de cada edificio a construir, materializando la edificabilidad lucrativa contemplada en el Estudio de Ordenación, sin el previo cumplimiento del deber de cesión, será de aplicación el art. 138.7 de la LISTA y en ningún caso se entenderá adquirida la facultad de ocupación del edificio, pues se estaría ante el caso de una actuación en contra de la ordenación urbanística, siéndole de aplicación, en consecuencia, el régimen de protección de la legalidad y sancionador que corresponda.= **TERCERO:** En cumplimiento de lo establecido en los arts. 5 y 110 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, depositar e inscribir el Estudio de Ordenación en los registros autonómico y municipal establecidos en el art. 82 de la Ley, con carácter previo a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.= **CUARTO.-** Conforme a lo previsto en el art. 83 de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, art. 110.2 de su Reglamento General y art. 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el portal web de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente, previo cumplimiento de lo exigido en el dispositivo que antecede.= Sevilla, en la fecha abajo indicada = EL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE URBANISMO, PROTECCIÓN AMBIENTAL, PATRIMONIO Y VIVIENDA = Fdo.: Juan de la Rosa Bonsón”.

De conformidad con lo establecido en el art. 110.2 del Decreto 550/2022 de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, se hace constar que el instrumento de ordenación urbanística ha sido depositado en el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos con el nº 1/2026 de fecha 14 de enero de 2026, así como en el Registro Autonómico con el nº 10.757 de fecha 22 de enero de 2026 y

Código Seguro De Verificación	81B2iKcBto4bBUciI+ftrQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Enrique Flores Dominguez	Firmado	10/02/2026 17:08:30
Observaciones		Página	6/7
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/81B2iKcBto4bBUciI+ftrQ==		





que el mismo podrá consultarse en la página web de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente.

Contra el acto anteriormente expresado, definitivo en vía administrativa, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la presente publicación, según lo previsto en el art. 114 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y art. 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

También podrá utilizar, no obstante, otros recursos si lo estima oportuno.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, en la fecha abajo indicada
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Fdo.: Luis Enrique Flores Domínguez

Avda. de Carlos III s/n, 41092 - Sevilla
Teléfono: 955 476 300 · <https://www.urbanismosevilla.org>

Código Seguro De Verificación	81B2iKcBto4bBUciI+ftrQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Enrique Flores Dominguez	Firmado	10/02/2026 17:08:30
Observaciones		Página	7/7
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/81B2iKcBto4bBUciI+ftrQ==		

